

IES CAMILO JOSÉ CELA

Pozuelo de Alarcón (Madrid)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**Aprobado por el Consejo Escolar el
30 de Octubre de 2007.**

**Con las modificaciones aprobadas
en el Consejo Escolar del 28 de Octubre de 2008.**

**Con las modificaciones aprobadas
en el Consejo Escolar del 29 de Octubre de 2009.**

PREÁMBULO

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre la participación, autonomía y gobierno de los Centros docentes, los Centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente, siguiendo un modelo participativo en su gestión.

El presente Reglamento de Régimen Interior (RRI), fruto del acuerdo de los diferentes sectores que integran la Comunidad Educativa, pretende regular el funcionamiento del Instituto de acuerdo con los principios educativos contenidos en el Proyecto Educativo.

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas Leyes Orgánicas, las disposiciones y principios de este RRI afectarán en su totalidad a todo el personal docente y no docente adscrito al Instituto, a los alumnos y a los padres o tutores legales de los alumnos.

CAPÍTULO I

Órganos de Gobierno y de Coordinación Docente

Artículo 1: ÓRGANOS DE GOBIERNO. El Instituto tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:

A. Órganos unipersonales: Director, Jefe de Estudios, Jefe de Estudios Adjunto y Secretario.

El **Director** dirige y coordina todas las actividades del Instituto a la vez que ostenta la representación del mismo y de la Administración Educativa.

El **Jefe de Estudios** coordina y dirige las actividades de carácter académico.

El **Jefe de Estudios Adjunto** ayuda al Jefe de Estudios en sus funciones.

El **Secretario** ordena el régimen administrativo y económico.

Las competencias y responsabilidades concretas de cada órgano están detalladas en la legislación mencionada en el preámbulo de este RRI, y en su desarrollo normativo.

B. Órganos colegiados: Consejo escolar, claustro de Profesores y equipo directivo.

El **Consejo Escolar**, en el que están representados todos los sectores que constituyen la comunidad educativa, es el órgano máximo del Instituto. Corresponde al Consejo Escolar la aprobación de directrices en los aspectos no estrictamente docentes. En el seno del Consejo Escolar existirán las siguientes **Comisiones**:

— **Económica.** Formada por el Director, un Profesor y un padre de alumno, entiende los asuntos relacionados con la gestión económica del Centro.

— **De convivencia.** Integrada por el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuyas competencias serán:

- a) Promover que las actuaciones en el Centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del Centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el Centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del Centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

— **Permanente.** Formada por el Director y un representante de cada sector, sustituye al Consejo en aquellos asuntos que por su urgencia así lo requieran y que no sean competencia exclusiva del mismo.

El **Claustro de Profesores** está integrado por todos los Profesores que prestan su servicio en el Instituto. Corresponden al claustro de Profesores las decisiones sobre los aspectos docentes (proyectos curriculares, acción tutorial, etc.) del Instituto.

El **Equipo Directivo**, integrado por los órganos unipersonales de gobierno, es el órgano de dirección ejecutiva y el responsable directo del Centro. Corresponde al equipo directivo la ejecución y el control de los acuerdos de los órganos colegiados del Centro y la responsabilidad directa del funcionamiento del Instituto.

Las competencias y responsabilidades concretas de cada órgano están detalladas en la legislación mencionada en el preámbulo de este RRI, y en su desarrollo normativo.

Artículo 2: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE. En el Instituto existen los siguientes Órganos de Coordinación Docente:

A. Órganos unipersonales: Jefes de Departamento, Tutores.

Los **Jefes de Departamento** son designados por el Director, oído el departamento. Corresponde a los Jefes de Departamento dirigir y coordinar las actividades del departamento, redactar la programación y la memoria de fin de curso, convocar las reuniones, velar por el cumplimiento de los acuerdos, atender las reclamaciones de los alumnos, etc.

El **Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares** será designado por el Director, a propuesta de la Jefatura de Estudios. Corresponde al jefe del Departamento de Actividades elaborar el programa anual de actividades, promover y coordinar las mismas y presidir el consejo de actividades.

Cada grupo de alumnos tendrá un **Profesor-tutor**, designado por el director a propuesta del jefe de estudios de entre los Profesores del grupo. Corresponde a los tutores velar por el mejor desarrollo del proceso educativo de sus alumnos: coordinar las tareas de evaluación de los Profesores del grupo, orientar a los alumnos, mantener informado al grupo de los asuntos de interés general, participar en la elaboración y desarrollo del plan de acción tutorial, encauzar las demandas de los alumnos, mediar en primera instancia en caso de conflictos, informar a los padres y cumplimentar la documentación académica.

B. Órganos colegiados: Departamentos Didácticos, Departamento de Orientación, Departamento de Actividades complementarias, Comisión de Coordinación Pedagógica.

Los **Departamentos Didácticos** están integrados por el Profesorado que imparte una misma materia o área. Corresponde a los departamentos organizar la enseñanza de las materias a su cargo y elaborar la programación de las mismas, formular propuestas a los órganos de gobierno y a la Comisión de Coordinación Pedagógica y resolver las reclamaciones de los alumnos.

El **Departamento de Orientación** está integrado por el Orientador y los Profesores de ámbito, de compensatoria y especialistas en atención a los alumnos con dificultades. Corresponde al Departamento de Orientación coordinar la orientación académica y profesional, contribuir al desarrollo del plan de acción tutorial, colaborar en la detección y tratamiento de los problemas de aprendizaje y encargarse del programa de diversificación curricular.

El **Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares** está integrado por su jefe y, para cada actividad concreta, por los Profesores responsables.

La **Comisión de Coordinación Pedagógica**, integrada por el director, el jefe de estudios, y los jefes de departamento, es la encargada de elaborar las directrices y coordinar la elaboración de los proyectos curriculares.

CAPÍTULO II

De los Profesores

Artículo 3. FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES. Los Profesores tendrán las siguientes funciones, derechos y deberes:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los Centros.
- g) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en toda la comunidad educativa los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del Centro.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios Centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- m) El respeto del ejercicio de la libertad de cátedra.
- n) El derecho a expresar su opinión sobre el funcionamiento del Centro, y a formular las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.
- o) El derecho a ser respetados en su trabajo y fuera de él.
- p) El derecho a elegir sus representantes.
- q) El derecho de reunión, sin alterar el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- r) El derecho a que se le facilite la formación continua para su perfeccionamiento profesional.
- s) Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a ser evaluados conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos que se aplicarán en el Centro, con especial referencia, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, a los criterios fijados para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Los Profesores realizarán sus funciones bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo. Asimismo corresponde a los Profesores:

A. Con los alumnos:

- Respetar su dignidad.
- Tratarlos con total ecuanimidad.
- Establecer con ellos una relación de respeto mutuo.
- Informar de los objetivos, contenidos, criterios y procedimientos de evaluación de su materia.
- Mostrar y comentar sus pruebas y trabajos, una vez corregidos o revisados.

B. Con los padres:

- Respetar los derechos de las familias en la educación de sus hijos.
- Favorecer la cooperación con las familias.
- Informar a los padres de cualquier circunstancia relacionada con sus hijos, que sea considerada de interés.

— Guardar la confidencialidad de los asuntos que conozca de la realidad familiar.

C. Con otros Profesores:

- No hacer pronunciamientos peyorativos sobre otros profesionales.
- Respetar el ejercicio de otros profesionales sin interferir injustificadamente en su trabajo.
- Ayudar y aconsejar a aquellos Profesores con menor experiencia o nuevos en el Centro.

D. Con la institución escolar

- Colaborar activamente en el mantenimiento de un clima adecuado en el Centro, tanto dentro como fuera de las clases.
- Mantener en todo momento una imagen personal y un comportamiento adecuado.
- Respetar y asumir el Proyecto Educativo del Centro.
- Respetar y asumir las decisiones que los órganos colegiados adopten en el ámbito de sus competencias.
- Asumir las tareas de tutoría de los alumnos.

Artículo 4. GUARDIAS. Corresponde a los Profesores de guardia:

- a) Atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin Profesor y orientar sus actividades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.
- b) Velar por el orden y el buen funcionamiento del Centro.
- c) Disponer lo necesario en caso de accidente o emergencia, dando cuenta inmediatamente al Jefe de Estudios o a algún miembro del equipo directivo.
- d) Anotar en el parte correspondiente las ausencias o retrasos de Profesores o cualquier otra incidencia.

Artículo 5. SESIONES DE EVALUACIÓN. Las sesiones de evaluación son las reuniones de trabajo del equipo educativo de un grupo de alumnos para revisar la marcha del mismo y adoptar las medidas, tanto individuales como colectivas, que se estimen oportunas. Desde esta perspectiva, es imprescindible disponer de todos los datos con anterioridad para lo cual el Profesorado, salvo que circunstancias excepcionales lo impidan, facilitará las calificaciones de sus alumnos con al menos 24 horas de antelación respecto a la sesión de evaluación, con objeto de proceder a su informatización y de facilitar al tutor un estudio del rendimiento tanto individual como del grupo y agilizar la toma de decisiones.

Artículo 6. PRUEBAS OBJETIVAS. Las pruebas objetivas para comprobar si los alumnos han alcanzado los niveles programados no son sino un instrumento más dentro del marco de la evaluación. En este sentido debe evitarse:

- a) que estas pruebas sean el único instrumento de evaluación.
- b) su aglomeración desordenada en los días anteriores a las sesiones de evaluación. Especialmente en la enseñanza secundaria obligatoria, se recomienda que nunca se fijen más de dos exámenes en el mismo día. Ocasionalmente, con el fin de racionalizar la colocación de los exámenes, y especialmente en bachillerato, el Claustro de Profesores podrá acordar la elaboración de calendarios de exámenes de final de evaluación y de final de curso, que deberán ser respetados escrupulosamente por todos.

Como norma general, deberán realizarse dentro del horario semanal asignado a la asignatura y en su aula. Si por alguna otra circunstancia es necesario utilizar parte de otra hora de clase, se deberá contar inexcusablemente con la autorización del Profesor afectado.

Las pruebas, una vez corregidas, deben ser mostradas a los alumnos y posteriormente conservadas hasta el 30 de octubre del curso siguiente, salvo que medie una reclamación, en cuyo caso habrán de conservarse hasta la resolución de la misma.

Las pruebas de recuperación deben programarse de tal manera que no entorpezcan la normal actividad del Centro.

Artículo 7. REPROGRAFÍA. Las normas que regirán este servicio serán las siguientes:

- a) Como regla general, los trabajos se encargarán con, al menos, 24 horas de antelación en la Conserjería, y se recogerán en el mismo lugar.
- b) Con el fin de reducir el coste de reproducción, la fotocopidora sólo se utilizará cuando haya que realizar un número de copias inferior a 20. Por encima de 20 copias, se empleará siempre la multicopista.
- c) El Centro no asume el coste de la reproducción de apuntes sustitutos del libro de texto, debiendo éste ser abonado por los alumnos.
- d) Las reproducciones de libros se atenderán a la legislación vigente sobre propiedad intelectual.
- e) Excepcionalmente, cuando un Profesor necesite hacer unas fotocopias durante una hora de clase, y sólo cuando éstas resulten imprescindibles para su desarrollo y haya sido materialmente imposible fotocopiarlas con anterioridad, podrá firmar una autorización a un alumno para que éste baje a solicitarlas a Conserjería.

Artículo 8. FALTAS DE ASISTENCIA Y SU JUSTIFICACIÓN. Las faltas de asistencia podrán ser justificadas por dos motivos:

A. Por enfermedad.

Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el Profesor correspondiente al Jefe de Estudios a la mayor brevedad. En todo caso, e independientemente de la tramitación de los partes de baja médicos preceptivos, el Profesor deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al Centro. A estos efectos, se tendrá a disposición del Profesorado los modelos de justificantes en la Jefatura de Estudios.

Las faltas por enfermedad deberán acreditarse mediante los justificantes médicos apropiados.

Excepcionalmente, en los casos de indisposiciones o enfermedades leves, con ausencias no superiores a tres días, el Director podrá aceptar las justificaciones personales de un Profesor, hasta un máximo de cuatro días durante un curso escolar. Rebasados éstos, todas las faltas deberán ser justificadas documentalmente adjuntando volante médico.

B. Permisos.

La legislación vigente no permite a los Directores de los Centros conceder permisos por "asuntos propios", que deberán ser solicitados a la Dirección de Área Territorial tras ser visados por el Director.

El Director del Centro podrá, sin embargo, conceder permisos "por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público o personal", entendido éste como la obligación que incumbe a una persona, cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

Los permisos, salvo casos de fuerza mayor —en que será suficiente con comunicarlo verbalmente—, se deberán solicitar por escrito directa y personalmente al Director del Centro, con una antelación mínima de 48 horas. En dicha solicitud deberá figurar claramente la causa que lo motiva.

En las ausencias que puedan preverse con antelación, tanto por permiso como por visita médica, y que afecten a la primera hora de clase de bachillerato, se avisará a los alumnos para la correcta organización del Centro.

El Director del Centro comunicará al Director de Área Territorial en el plazo de tres días, a los efectos oportunos, cualquier falta o retraso de un Profesor que, a juicio del Jefe de Estudios, resulte injustificado. De dicha comunicación se dará cuenta previamente, por escrito, al Profesor correspondiente.

Artículo 9. ATENCIÓN A PADRES. A todos los Profesores tutores se les asignará una hora semanal en su horario personal para atención de los padres de los alumnos de la tutoría que tengan asignada. Los padres deberán pedir cita al tutor con antelación, pues con ello se posibilita que el tutor pueda facilitar información actualizada, a la vez que se evita que algunos padres no puedan ser atendidos por falta de tiempo.

Compete al Profesor tutor canalizar las comunicaciones entre el grupo de Profesores y los padres de los alumnos. En el caso de que un padre desee entrevistarse con un Profesor del Centro debido a una causa relevante, la entrevista deberá ser solicitada a través del Profesor tutor del alumno. El Profesor requerido citará con día y hora al padre a través de su hijo.

Artículo 10. CUMPLIMIENTO DEL HORARIO. Corresponde al Jefe de Estudios velar por el estricto cumplimiento de los horarios. En consecuencia, cualquier modificación del horario, aunque sea de forma aislada, debe serle comunicada, incluyendo el adelanto de clases producidas por ausencia de algún compañero. Este aspecto deberá ser consignado en el libro de guardias por el Profesor que adelanta la hora. En ningún caso será posible adelantar la hora de clase en la enseñanza secundaria obligatoria.

Las horas de entrada y salida deben ser rigurosamente respetadas, incluso (y sobre todo) en época de exámenes.

CAPÍTULO III

De los padres o tutores de los alumnos

Artículo 11. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES. Entendemos que la familia es la máxima responsable de la educación de sus hijos y por tanto su intervención y cooperación es decisiva en el proceso educativo. En este sentido y para la necesaria coordinación en la actuación educativa entre instituto y familia, los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- c) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- d) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- e) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- f) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Artículo 12. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES. A los padres o tutores, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponden los siguientes deberes:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los Centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los Profesores y los Centros.
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Artículo 13. ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS. Los padres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo. La asociación de padres de alumnos asumirá, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los Centros.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.

La asociación de padres de alumnos podrá utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto el Director facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, sin perjuicio del normal desarrollo de ésta.

CAPÍTULO IV

De los alumnos

Artículo 14. DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN COMO ALUMNO/ DEL INSTITUTO. El Carné del Instituto es el documento que acredita como tal al alumnado matriculado en él. Todo/a alumno/a debe recibir su acreditación al principio de cada curso escolar. La validez termina al finalizar las actividades escolares del curso correspondiente. El carné es válido para:

- El acceso las instalaciones y actividades programadas por el Instituto.
- El acceso a los servicios de préstamo de la Biblioteca y material deportivo.
- El acceso a las rutas de autobuses escolares (ha de llevar el sello específico).
- Otras prestaciones ofrecidas por entidades ajenas al centro.

Está obligado a portar su carné en todas las actividades relacionadas con el centro. La tramitación de un duplicado del carné supone al solicitante el abono de 3 €.

Artículo 15. DERECHOS DE LOS ALUMNOS. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando. Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- d) A recibir orientación educativa y profesional.
- e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- f) A la protección contra toda agresión física o moral.
- g) A participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- i) A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- j) A utilizar las instalaciones del Centro en los términos establecidos por este Reglamento.

Artículo 16. DEBERES BÁSICOS DE LOS ALUMNOS. Son deberes básicos de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- c) Seguir las directrices del Profesorado.
- d) Asistir a clase y a todas las actividades programadas por el Centro con puntualidad.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del Profesorado.
- f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro educativo.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del Centro y materiales didácticos.

Del incumplimiento de estos deberes se informará a los padres o tutores. Ese incumplimiento podrá ser objeto de sanción si contraviene las Normas de Conducta del Centro, o se encuentra recogido como falta de disciplina en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los Centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. DERECHO DE ASOCIACIÓN. Los alumnos podrán asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y las normas que reglamentariamente se establezcan. Las asociaciones de alumnos asumirán, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Expresar la opinión de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.
- b) Colaborar en la labor educativa del Centro y en sus actividades complementarias y extraescolares.
- c) Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.
- d) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.

Artículo 18. DERECHO DE REUNIÓN. Se reconoce el derecho de reunión de los alumnos. Con el fin de evitar alteraciones en el normal desarrollo de la actividad del Centro, las reuniones de alumnos deberán ser comunicadas por escrito al Jefe de Estudios con un mínimo de 48 horas de antelación, indicando claramente quiénes son los convocantes, cuál es el orden del día y quiénes están convocados. El Jefe de Estudios acusará recibo de dicha comunicación y, atendiendo a razones organizativas, indicará el espacio y el momento en que podrá tener lugar la reunión. Los convocantes de una reunión serán responsables de mantener el orden en la misma. En ningún caso las reuniones de alumnos supondrán pérdida de horas de clase o de otras actividades programadas por el Centro.

Adicionalmente, si se desea que a una reunión de alumnos asistan personas ajenas al Centro, se deberá solicitar autorización expresa del equipo directivo del Centro, que podrá denegar lo razonadamente.

Según la Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión, respetando los requisitos formales regulados en el párrafo anterior, y sean comunicadas previamente por escrito a la dirección del Centro, indicando claramente el motivo de la convocatoria y quiénes están convocados. En estas condiciones, las faltas de asistencia a clase correspondientes tendrán la consideración de faltas justificadas, a todos los efectos. Las clases y actividades programadas por el Centro no serán modificadas de ninguna manera por estas situaciones.

En tanto las Administraciones educativas reglamentan este derecho, se entenderá que una decisión sobre la asistencia a clase es colectiva cuando se adopte por el voto favorable, emitido de forma personal, libre, directa y secreta, de la mitad más uno, al menos, de los alumnos afectados por la convocatoria. Para verificar tal situación, los convocantes de la reunión deberán levantar acta de la misma, que incluya pliego de firmas de asistentes (que recoja nombre, apellidos, DNI, curso, grupo y firma), y presentarla junto con la comunicación correspondiente a la dirección del Centro.

Artículo 19. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS. Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio personal, libre, directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un Delegado y un Subdelegado. Las elecciones serán organizadas y convocadas por la Jefatura de Estudios y las votaciones serán presididas por el tutor del grupo. De los resultados se levantará acta, que se conservará en Jefatura de Estudios.

Los Delegados y Subdelegados podrán ser revocados por la mayoría absoluta del grupo, al revisar trimestralmente su funcionamiento. Asimismo, estos representantes podrán dimitir, explicando las causas de su dimisión que debe ser aceptada por la mayoría de los alumnos del grupo. En ambos casos, se procederá a la convocatoria de elecciones en un plazo máximo de 15 días.

Los Delegados y Subdelegados de grupo no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos.

La participación de los alumnos se realizará desde los siguientes órganos:

A. Consejo de grupo. Integrado por el Delegado y el Subdelegado, representa al grupo de alumnos ante el tutor, el equipo directivo, etc. Corresponde al Consejo de grupo:

- a) Reunirse periódicamente con el tutor para analizar todos los aspectos del funcionamiento del grupo.
- b) Exponer a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo.
- c) Participar en la parte de las sesiones de evaluación dedicada al análisis de los aspectos generales del grupo.
- d) Comunicar en Jefatura de Estudios los desperfectos, carencias o suciedades que se observen en el aula.
- e) Promover la convivencia y el buen funcionamiento del grupo.

B. Consejo de nivel. Está integrado por todos los Delegados y Subdelegados de curso de un mismo nivel. Se reunirá preceptivamente una vez al principio de curso y al menos una vez al trimestre con el Jefe de Estudios para evaluar las cuestiones específicas del curso.

C. Junta de Delegados. Integrada por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar y los Delegados y Subdelegados de grupo. La Junta de Delegados ostentará, generalmente, la representación de los alumnos ante las autoridades del Instituto. Corresponde a la Junta de Delegados:

- Elevar propuestas al equipo directivo sobre el proyecto educativo, sobre actividades docentes y complementarias.
- Formular propuestas al Consejo Escolar de modificación del RRI, que deberán estar avaladas por 2/3 de los miembros de la Junta.
- Formular sugerencias o quejas sobre el funcionamiento del Instituto.
- Recibir información de asuntos de interés para los estudiantes e informar a los mismos.

CAPÍTULO V

Normas generales de funcionamiento

Artículo 20. PRINCIPIOS GENERALES. Es deber de todos los miembros de la comunidad educativa facilitar la convivencia de acuerdo con el Principio Constitucional de igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, respetando siempre las mas elementales normas de educación y respeto. En consecuencia, no se admitirá ningún comportamiento, manifestación o símbolo que atente contra estos principios generales.

Artículo 21. ENTRADAS Y SALIDAS DEL CENTRO. La entrada y salida del recinto escolar se registrá por las siguientes normas:

- a) Las puertas de acceso al Centro se abrirán, al menos, 10 minutos antes del comienzo de las clases, y se cerrarán cinco minutos después de empezadas las mismas. Los alumnos que se retrasen a primera hora permanecerán en el vestíbulo exterior hasta que se abra la puerta para la segunda hora de clase. A partir de ese momento, los auxiliares de control se ocuparán de la apertura de puertas cuando sea preciso.
- b) En general, no se permitirá el acceso a las aulas 5 minutos más tarde de la hora de comienzo de cada clase, con objeto de no interrumpirla; en caso de admitir al alumno en clase, por razones de mejor funcionamiento del Centro o del aula, se computará como un retraso. La acumulación de dos retrasos equivaldrá a una falta sin justificar, tal como se recoge en el artículo 21.
- c) No se permitirá permanecer en los pasillos, en la cafetería o en los servicios durante las horas de clase. Los alumnos que, por retraso, no hayan podido acceder a clase, deberán dirigirse a la Biblioteca. Si esta se encuentra ocupada, se dirigirán a Jefatura de Estudios.
- d) Queda terminantemente prohibido abandonar el recinto del Centro en horario lectivo, excepto durante el período de recreo, en que los alumnos de bachillerato, exclusivamente, podrán abandonarlo si lo desean. En cualquier otro caso en que se deba abandonar el recinto escolar, siempre por un motivo justificado, se deberá comunicar al Profesor de guardia, que deberá autorizar la salida del Centro.

Artículo 22. ASISTENCIA A CLASE. La asistencia puntual a clase es obligatoria, como también lo es la asistencia a todos los actos programados por el Centro que formen parte de su actividad curricular. Las faltas de asistencia se regularán por las siguientes normas:

- a) El alumno deberá solicitar a su Profesor tutor, o en su defecto, al Jefe de Estudios, la justificación de sus faltas de asistencia dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su reincorporación al Centro. Salvo en circunstancias excepcionales, las solicitudes presentadas fuera de este plazo no se tendrán en consideración, y las faltas correspondientes se considerarán automáticamente injustificadas.
- b) A tal fin, el Instituto pondrá a disposición de los alumnos unos impresos de solicitud de justificación de faltas de asistencia, que se facilitarán en Conserjería. Estos impresos deben ser rellenados y firmados por los padres o tutores legales.
- c) Es necesario subrayar que el alumno, por medio del impreso anterior, simplemente presenta una solicitud de justificación de su falta de asistencia. Es el Profesor tutor, o en su defecto, el Jefe de Estudios, quien debe valorar dicha solicitud para determinar si existieron verdaderas causas de fuerza mayor que impidieron la asistencia del alumno, y tan sólo en caso de que así fuese se concederá la justificación correspondiente. En caso contrario, se denegará la misma, y las faltas correspondientes tendrán la consideración de injustificadas, a todos los efectos.
- d) Para garantizar la ecuanimidad de su valoración, el Profesor tutor, o en su defecto, el Jefe de Estudios, podrán solicitar al alumno, cuando las circunstancias lo recomienden, que aporte documentos que acrediten las contingencias alegadas para justificar su ausencia, En particular, en caso de falta de asistencia por consulta médica o por cumplimiento inexcusable de un deber de carácter público (citación en un juzgado, etc.), debe unirse de

forma sistemática a la solicitud de justificación de la falta de asistencia el documento acreditativo oficial correspondiente.

- e) Los retrasos en la entrada al aula computarán como faltas de asistencia, según la siguiente proporción: cada dos retrasos equivaldrán, a todos los efectos, a una falta de asistencia sin justificar.
- f) Con carácter general, el Centro comunicará a mensualmente los padres, a través de sus hijos y de cualesquiera otros medios que considere oportuno, el número de faltas de asistencia de los mismos.
- g) La inasistencia injustificada a las clases constituye una falta de disciplina que será sancionada tal como se recoge en el Capítulo VI de este RRI.
- h) La falta de asistencia a clase de modo reiterado, tanto de forma justificada como injustificada, impide la aplicación de los criterios ordinarios de evaluación y, en particular, la evaluación continua, tanto en cada área o materia en particular, como en el conjunto de todo el curso. En consecuencia, se establece el siguiente número máximo de faltas de asistencia a clase, suma de justificadas e injustificadas, cuya superación implicará automáticamente la aplicación de criterios extraordinarios de evaluación, excepto cuando concurra la circunstancia excepcional señalada en el apartado k):
 - 1) 45 o más faltas de asistencia a clase durante el período correspondiente a una misma evaluación trimestral provocarán la aplicación de criterios extraordinarios de evaluación por todos los Profesores del alumno. Estos criterios extraordinarios de evaluación se aplicarán exclusivamente en aquellas evaluaciones trimestrales en que se produzca la acumulación de faltas que supere el umbral anterior. En el resto de las evaluaciones, los criterios de evaluación seguirán siendo los ordinarios.
 - 2) sin perjuicio de lo anterior, el número de faltas de asistencia durante el período correspondiente a una misma evaluación trimestral a partir del cual el Profesor de una materia concreta podrá aplicar criterios extraordinarios exclusivamente en esa evaluación trimestral será igual al número de horas semanales de clase de dicha materia, multiplicado por 3. Esto es:
 - materias de 1 hora de clase a la semana: 3 faltas de asistencia.
 - materias de 2 horas de clase a la semana: 6 faltas de asistencia.
 - materias de 3 horas de clase a la semana: 9 faltas de asistencia.
 - materias de 4 horas de clase a la semana: 12 faltas de asistencia.
 - materias de 5 horas de clase a la semana: 15 faltas de asistencia.
- i) El procedimiento extraordinario de evaluación por acumulación de faltas de asistencia consistirá, con carácter general, en un examen final de la evaluación trimestral correspondiente para cada una de las materias afectadas, examen que será específico para los alumnos que se encuentren en esa situación. Cuando la Programación de un Departamento Didáctico establezca un forma alternativa de evaluación extraordinaria por acumulación de faltas de asistencia, ésta prevalecerá sobre la indicada con carácter general.
- j) La sujeción a un procedimiento extraordinario de evaluación por acumulación de faltas de asistencia no exime al alumno de la asistencia obligatoria a clase.
- k) Cuando la acumulación de faltas de asistencia por encima del número máximo recogido en el apartado h) anterior fuese consecuencia de un problema de salud grave, debidamente acreditado, y con el fin siempre de favorecer al alumno afectado por esa difícil situación, el Jefe de Estudios valorará la conveniencia de aplicar o no el criterio extraordinario de evaluación y decidirá en consecuencia.
- l) Si una falta de asistencia injustificada impide a un alumno realizar un examen o cualquier otra prueba objetiva de evaluación, en ningún caso se le repetirá la prueba: se le considerará «no presentado», y su calificación será de cero puntos. Si la falta de asistencia a la prueba fuese justificada, el Profesor correspondiente decidirá la forma concreta de resolver la situación, siempre con el fin de que ni el alumno afectado, ni sus compañeros, se vean perjudicados.

Artículo 23. RECREOS. En las horas de recreo todos los alumnos abandonarán sus aulas y se dirigirán al patio, no pudiendo permanecer en el edificio, excepto en la cafetería. Las aulas serán cerradas por los propios alumnos, los Profesores o los Conserjes hasta la reanudación de las clases. Salvo circunstancias especiales, que cuenten con la autorización expresa del Jefe de Estudios, no se admitirá ningún tipo de excepción a esta norma.

Artículo 24. AUSENCIA DE PROFESORES. Ningún grupo de alumnos tiene horas libres intermedias en su horario; por tanto, éstas sólo pueden producirse por ausencia de un Profesor. En este caso, los alumnos esperarán dentro de clase al Profesor de guardia, y permanecerán allí durante toda la hora realizando las tareas que éste les encomiende.

Excepcionalmente, si el Profesor de guardia lo considera oportuno, y tras pedir autorización a la Jefatura de Estudios, podrá permitir a los alumnos que bajen al patio, siempre que éste no se encuentre ocupado por actividades lectivas. En este caso, el Profesor de guardia permanecerá atento a los alumnos en el entorno del patio.

Exclusivamente cuando se trate de la última hora de clase de alumnos de Bachillerato, el Profesor de guardia podrá permitir que éstos abandonen el Centro.

Artículo 25. HORAS DE CLASE QUE NO SE IMPARTEN EN EL AULA HABITUAL. Cuando un grupo de alumnos tenga clase en un aula distinta de la habitual (Tecnología, Educación Física, Laboratorios, Informática, etc.), el delegado de grupo deberá asegurarse de que el aula queda cerrada a la salida del grupo, avisando a un conserje si es necesario.

Artículo 26. MATERIAL, INSTALACIONES Y LIMPIEZA DEL CENTRO. Del civismo de todos y cada uno de cuantos convivimos en el Instituto depende el que éste pueda ser un lugar agradable donde, en un marco de tolerancia, cada cual pueda desarrollar su función. De ahí que uno de los objetivos básicos que todos debemos plantearnos es mantener el Centro en el mejor estado de conservación y limpieza. Es un deber de todos los alumnos el respeto del material e instalaciones del Centro, así como su correcta utilización.

No son comportamientos aceptables: comer en las aulas; tirar objetos por la ventana; jugar, correr y gritar en aulas y pasillos; pintar en las paredes, mesas y puertas; arrojar objetos fuera de las papeleras; utilizar —salvo en situación de emergencia— la escalera de incendios, etc. Todos estos comportamientos se consideran faltas de disciplina, contrarias a las Normas de Conducta del Centro, y serán sancionados tal como se recoge en el Capítulo VI de este RRI.

El Delegado del grupo deberán informar al Jefe de Estudios de cualquier desperfecto que se produzca en su aula en cuanto sea detectado. De todo desperfecto que no se deba al uso normal responderán el autor o autores del mismo, y en caso de ocultación manifiesta de su identidad, responderán mancomunadamente todos los alumnos del grupo implicado en el incidente.

Artículo 27. TABACO. De acuerdo con la legislación vigente, está totalmente prohibido fumar en todo el recinto escolar, incluidos los patios, tanto en horario lectivo como fuera de él.

Artículo 28. BEBIDAS ALCOHÓLICAS. No se permite ni el consumo ni la simple tenencia de bebidas alcohólicas en todo el recinto escolar.

Artículo 29. JUEGOS DE AZAR. No se permiten los juegos de azar en todo el recinto escolar.

Artículo 30. TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS. No se permite el uso de teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos que puedan desviar la atención de los alumnos durante el transcurso de las clases o actividades desarrolladas en el recinto escolar. Todos esos dispositivos deberán estar siempre desconectados y fuera de la vista.

En el caso de las actividades extraescolares realizadas fuera del recinto escolar, sólo se permitirá su uso durante los desplazamientos al lugar de la actividad, y en los momentos de espera del inicio de la

propia actividad, siempre que dicha espera sea al aire libre. En todo caso, se atenderá a las indicaciones de los responsables de la actividad o del local donde se realiza.

Artículo 31. RECLAMACIONES SOBRE CALIFICACIONES. Cualquier reclamación contra la calificación de una prueba ordinaria del curso se presentará al Profesor correspondiente cuando éste devuelva los ejercicios corregidos. Si, a juicio del alumno, ésta no fuera atendida convenientemente, la reclamación se elevará al Profesor tutor, quien la trasladará al Jefe de Estudios para que éste reclame su consideración al Departamento correspondiente.

En cuanto a las calificaciones de Junio y Septiembre, las revisiones de los ejercicios se llevarán necesariamente a cabo en el día y hora señalados al efecto por la Jefatura de Estudios. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres (si el alumno es menor de edad) podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo la comunicación de la calificación.

La solicitud de revisión deberá ir acompañada de cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación o decisión adoptada. Será tramitada a través de la Jefatura de Estudios.

CAPÍTULO VI

Normas de Conducta, faltas de disciplina y sanciones

Artículo 32. NORMAS DE CONDUCTA. Para favorecer la formación integral de los jóvenes es imprescindible que en los centros escolares reine un clima de trabajo, cooperación, camaradería y respeto. Las Normas de Conducta recogidas en este artículo pretenden asegurar dicho clima de convivencia escolar, y constituyen un conjunto de reglas de comportamiento que todos los alumnos deben respetar de forma escrupulosa. Su infracción, siempre que no concurren circunstancias agravantes, será considerada automáticamente como falta de disciplina leve. Cualquier Profesor testigo de una infracción de estas Normas de Conducta estará capacitado para imponer la correspondiente sanción, de acuerdo con lo estipulado en este capítulo. Las Normas de Conducta son:

- a) Asistir a las clases y a las demás actividades programadas por el centro que se declaren obligatorias, procurando siempre obtener el máximo aprovechamiento de las mismas.
- b) Ser puntual en todos los actos programados por el centro.
- c) Mantener una actitud correcta en clase, en la biblioteca y en cualquier otro espacio habilitado para el estudio. En particular:
 - 1) Se deberán seguir siempre las instrucciones de los Profesores, con objeto de conseguir el mayor rendimiento posible de cada clase.
 - 2) En el aula, los alumnos deberán permanecer siempre sentados correctamente y en silencio, y nunca se levantarán sin permiso del Profesor.
 - 3) No estará permitido consumir alimentos ni bebidas en ningún lugar del recinto escolar, excepto en la cafetería y el patio.
 - 4) Los alumnos deberán acudir a clase correctamente vestidos, con objeto de evitar distracciones a sus compañeros. En el interior del edificio no se permitirá el uso de gorras ni de ninguna otra prenda que cubra la cabeza.
 - 5) No estará permitido el uso de teléfonos móviles, otros dispositivos electrónicos, o cualquier otro objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros. Los propietarios de tales dispositivos deberán mantenerlos apagados y guardados.
- d) Respetar la autoridad del profesor, y la dignidad del personal administrativo y de servicios, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) Tratar correctamente a los compañeros, no permitiéndose en ningún caso el ejercicio de violencia física o verbal, ni ningún tipo de conducta, expresión, símbolo o gesto que pueda considerarse ofensivo o molesto, ni que se causen daños a las pertenencias de otros.
- f) Realizar los trabajos que los profesores manden hacer fuera de las horas lectivas, repasar diariamente los contenidos expuestos en el aula, y traer a clase todo el material que los profesores indiquen.
- g) Cuidar y respetar todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores. En particular, no está permitido escribir sobre mesas, puertas o paredes, ni dejar tirados objetos en el suelo.
- h) Cuidar las instalaciones y el conjunto del edificio escolar.
- i) Comunicar a los padres o tutores los mensajes que los Profesores consideren oportunos, y traer de vuelta sus respuestas, con la mayor diligencia.

Artículo 33. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Capítulo recoge y desarrolla, donde la Ley lo prescribe, lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, los actos contrarios a las normas establecidas en este RRI que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo Directivo del centro tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 34. FALTAS DE DISCIPLINA Y SU CLASIFICACIÓN. Se considerarán faltas de disciplina todas aquellas conductas que infrinjan las Normas de Conducta y de funcionamiento del Centro, además de las recogidas explícitamente en este Capítulo. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. FALTAS LEVES Y SUS SANCIONES. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las Normas de Conducta establecidas en el artículo 32, y a las normas generales de funcionamiento establecidas en el capítulo V, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo dispuesto en este RRI.

Las sanciones disponibles para corregir las faltas leves serán las siguientes:

- a) La amonestación verbal o por escrito. Las amonestaciones escritas deberán ser devueltas al Profesor tutor tras ser firmadas por los padres o tutores del alumno.
- b) La expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil, del aparato o dispositivo electrónico o del objeto que esté distrayendo al propio alumno o a sus compañeros, hasta la finalización de la jornada escolar.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.
- f) La realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.

Estas sanciones podrán ser aplicadas de forma combinada, si se considera oportuno.

Artículo 36. FALTAS GRAVES Y SUS SANCIONES. Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas, según se desarrolla en el artículo 37.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) La expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

- b) La permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar.
- c) La realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
- d) La prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) La expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) La expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f), durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 37. FALTAS MUY GRAVES Y SUS SANCIONES. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e), el alumno realizará las tareas y actividades que determine profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los

derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

La sanción prevista en la letra f) procederá en caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumplan dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 38. INASISTENCIA A LAS CLASES. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada de acuerdo con lo regulado en los artículos 34 y 35 y lo estipulado a continuación.

Las faltas de asistencia aisladas tendrán la consideración de faltas de disciplina leves. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el Profesor tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

Cada acumulación de 10 faltas de asistencia injustificadas durante el período correspondiente a una misma evaluación trimestral se considerará como una falta de disciplina grave. Con independencia de que se hayan producido o no otras notificaciones en materia de faltas, el Jefe de Estudios aplicará al alumno la primera sanción y le entregará un primer apercibimiento escrito cuando sus faltas de asistencia sin justificar durante el período correspondiente a una misma evaluación trimestral alcancen el número de 10. Cuando sus faltas durante el período correspondiente a una misma evaluación trimestral alcancen el número de 20, el Jefe de Estudios aplicará al alumno una segunda sanción y le entregará el segundo apercibimiento. Cuando las faltas durante el período correspondiente a una misma evaluación trimestral alcancen el número de 30, el Jefe de Estudios aplicará al alumno una tercera sanción y le entregará un tercer apercibimiento. Todos estos apercibimientos deberán ser devueltos al Jefe de Estudios tras ser firmados por los padres o tutores del alumno. La entrega del tercer apercibimiento conllevará automáticamente la aplicación del procedimiento extraordinario de evaluación por acumulación de faltas de asistencia recogido en el artículo 21, exclusivamente en la evaluación trimestral durante la cual se produjo esa acumulación de faltas. A estos efectos, cada dos retrasos en la entrada en el aula computarán como una falta injustificada. La aplicación del procedimiento extraordinario de evaluación por acumulación de faltas de asistencia no exime de la asistencia obligatoria a clase.

La reiteración en la inasistencia injustificada a clase tras recibir el tercer apercibimiento se considerará, a todos los efectos, como falta de disciplina muy grave.

En el artículo 21 de este RRI se establece el número máximo de faltas por evaluación trimestral, área y materia, sean justificadas o no, así como el procedimiento extraordinario de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

Los profesores estarán facultados para no permitir el acceso a sus exámenes a aquellos alumnos que no hayan asistido, de forma injustificada, a las clases anteriores del mismo día en que se realice el examen. A efectos académicos, los alumnos que, por este motivo, no se les permita realizar un examen, serán calificados con cero puntos.

Artículo 39. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al Profesor tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El Profesor tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.

- c) Cualquier Profesor del centro, dando cuenta al Profesor tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 35.
- b) El Profesor tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 35.
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el Profesor tutor, las previstas para la letra d) del artículo 35.
- d) El Director del centro, oído el Profesor tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 35.

La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Artículo 40. CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES. En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 41. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 42. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación o reposición. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Cuando la responsabilidad del daño sea colectiva, los alumnos implicados responderán mancomunadamente. La reparación económica no eximirá de la sanción por la falta de disciplina correspondiente.

La negativa a satisfacer de forma diligente la reparación económica tendrá, por sí misma, la consideración de falta de disciplina grave, y la prolongación durante más de dos semanas de dicha negativa, la de falta de disciplina muy grave. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 43. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Existen dos procedimientos sancionadores: el ordinario y el especial.

Artículo 44. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO. El procedimiento sancionador ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 36, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial.

Artículo 45. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al Profesor tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el párrafo anterior. En este caso, el Profesor tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el Profesor tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Artículo 46. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL. El procedimiento sancionador especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 de este RRI. También se seguirá este procedimiento en

todos los casos en que no sea de aplicación el procedimiento ordinario, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43.

Artículo 47. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES. El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 48. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL: INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 49. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL: RESOLUCIÓN. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de este RRI.

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Artículo 50. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las citaciones a los padres o tutores de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el artículo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial.

Artículo 51. RECLAMACIONES. Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Artículo 52. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPÍTULO VII

De las actividades extraescolares

Artículo 53. NORMAS GENERALES. Todos los Departamentos Didácticos y el Jefe de Actividades Extraescolares incluirán dentro de su Programación Anual las actividades extraescolares y culturales que proyectan realizar a lo largo del curso. Entre ellas, se incluyen las excursiones y los viajes. La excursión es una actividad extraescolar de un día como máximo de duración. Se considerará viaje cuando la duración de la actividad sea superior a un día. Tanto el viaje como la excursión tendrán un fin educativo y cultural

Será necesaria la presencia como mínimo de dos Profesores por grupo o por autocar empleado, que acompañarán a los alumnos y dirigirán o supervisarán las actividades.

Todos los alumnos tienen derecho a participar en las excursiones o viajes programados para su curso y grupo, salvo que por aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI de este RRI, su derecho de asistir a las actividades extraescolares y complementarias se encuentre suspendido en el momento en que éstas se realizan.

Cada grupo de alumnos podrá realizar hasta un máximo de tres actividades extraescolares en horario lectivo durante cada evaluación trimestral.

Para participar en las actividades extraescolares es requisito imprescindible que los alumnos cuenten con la autorización por escrito de sus padres o tutores.

Los alumnos sujetos a una sanción que les prohíba participar en las actividades extraescolares deberán asistir obligatoriamente al centro el día que se realice la actividad, informar de su presencia a la Jefatura de Estudios, y realizar las tareas que les sean asignadas.

Durante el tiempo de duración de los viajes o excursiones, serán de aplicación las Normas de Conducta explicitadas en este Reglamento así como las medidas correctoras que se derivan de su incumplimiento.

Durante el tercer trimestre no se realizarán actividades complementarias y/o extraescolares fuera del Centro, salvo que éstas estuvieran contempladas en la Programación Anual del Centro y fuera completamente imposible su realización en otro momento del curso.

Artículo 54. NORMAS PARTICULARES PARA EXCURSIONES. Los organizadores de las excursiones entregarán al Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares, al menos con una semana de antelación, una comunicación escrita en la que quede constancia del lugar, la fecha y el programa de la actividad, los objetivos que se pretenden cumplir, los alumnos convocados, los Profesores acompañantes, y toda la información que consideren oportuno añadir, o que les solicite el Jefe de Del Departamento de Actividades Extraescolares.

Las actividades programadas se comunicarán al resto del Profesorado con al menos cinco días de antelación.

Artículo 55. ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EN RUTAS DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL INSTITUTO. La prelación se establece según el orden de los criterios siguientes:

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

1º. Nivel de estudios y edad.

- 1º de ESO es el curso prioritario. Siguen, por este orden, 2º, 3º y 4º de ESO.
- En caso de empate tendrá prioridad el/la alumno/ más joven.

2º.- Acceso a transporte público. Tendrá prioridad el alumnado con peores condiciones de transporte público al centro.

3º.- Hermanos/as. Tendrá prioridad el alumnado con hermanos/as usuarios de la ruta.

BACHILLERATO.

En la circunstancia de quedar alguna plaza libre en las rutas escolares, el alumnado de Bachillerato podrá solicitar hacer uso de ella. En cualquier caso este alumnado la perderá en cuanto se produzca una petición por alumnado de ESO. Los criterios de adjudicación para esta etapa educativa serán los siguientes:

1º.- Tendrá prioridad el alumnado con peores condiciones de transporte público al centro.

2º.- Tendrá prioridad el alumnado con hermanos/as usuarios de la ruta.

3º.- 1º de Bachillerato tendrá prioridad sobre 2º. En caso de empate se adjudicará la plaza al alumno/a más joven.

CAPÍTULO VIII

Del personal de administración y servicios

Artículo 56. DERECHOS Y DEBERES. Con carácter general corresponden al personal de administración y servicios, los mismos derechos y deberes que al Profesorado y los alumnos en todo aquello que no se refiere específicamente a la labor docente o discente.

Son, además, derechos y deberes específicos aquellos contemplados en la legislación de funcionarios para el personal administrativo y los recogidos en el Convenio Colectivo vigente para los auxiliares de control, contemplándose en ellos su régimen disciplinario.

Artículo 57. DE LOS ADMINISTRATIVOS. Serán tareas propias del personal de administración:

- a) La gestión del proceso administrativo del centro de acuerdo con la legislación vigente.
- b) La atención al público en lo referente a los trámites administrativos.
- c) La preparación y gestión de los documentos que sean oportunos para el correcto desarrollo de la actividad del Centro.
- d) El control y custodia de los documentos académicos pertinentes.
- e) Sugerir las modificaciones que lleven a una mejor gestión administrativa.

Artículo 58. DE LOS AUXILIARES DE CONTROL. Serán tareas propias de los auxiliares de control:

- a) La apertura y cierre del centro.
- b) El control de los accesos al centro.
- c) La orientación del personal que accede al centro.
- d) El encendido y apagado de luces y calefacción.
- e) Atender las comunicaciones internas y externas del centro (teléfono, correspondencia, toma de encargos telefónicos...).
- f) Atender las necesidades de reprografía del centro.
- g) Cuidado y distribución del material mobiliario o didáctico.
- h) Preparación, apertura y cierre de aulas y demás locales para actividades del centro.
- i) Comunicar los deterioros observados en las instalaciones y material del centro.
- j) Sugerir las modificaciones que consideren oportunas para una mejor respuesta a las necesidades del centro.